

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2003074

Fecha de inicio 14/10/2020

Promovida por Dña. (...)

Materia Servicios sociales

Asunto Renta valenciana de inclusión.
Demora.

Trámite Petición de informe. Resolución.

Ayuntamiento de Alicante

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente

Pl. Ajuntament, 1

Alicante - 03002 (Alicante)

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 14/10/2020 registramos un escrito presentado por Dña. (...) en el que solicitaba la intervención del Síndic de Greuges en relación a los siguientes hechos:

Como conoce, en su escrito inicial de queja, la persona interesada sustancialmente manifestaba que el 06/02/2020 solicitó una ayuda de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, y todavía no había recibido respuesta alguna a pesar de la situación de necesidad que padece y que ha provocado que tuviera que abandonar la vivienda donde residía.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

Con el objeto de contrastar el escrito de queja, el 16/10/2020 solicitamos un informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Alicante.

La Conselleria remitió un informe que tuvo entrada en esta institución en fecha de 10/11/2020. Por lo que interesa a este expediente de queja, el informe señala que:

Efectivamente, Dña. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Alicante, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada 6 de febrero de 2020.

El expediente fue registrado en la aplicación en fecha 6 de mayo de 2020.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31, apartado 2 y 3, de la Ley 19/2017, 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, efectuada la instrucción, el servicio correspondiente de la administración local, elevará informe-propuesta de resolución al órgano competente de la entidad local y lo remitirá a la dirección territorial de la conselleria con competencia en materia de renta valenciana de inclusión.

A fecha de emisión del presente informe, la entidad local competente no ha remitido el citado informe-propuesta de resolución a la Dirección Territorial, constituyendo paso previo y necesario para la correspondiente resolución de concesión/denegación de la prestación por cuanto supone certificar que se ha verificado la concurrencia de los requisitos necesarios

A pesar de reiterar la petición de informe al Ayuntamiento de Alicante hasta en tres ocasiones (11/11/2020, 16/12/2020 y 14/01/2021), hemos de emitir esta resolución sin haber obtenido respuesta por parte de esta administración evidenciándose una clara falta de colaboración con esta institución.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, con las modificaciones operadas tras su aprobación inicial, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley.

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 7. Concepto de renta valenciana de inclusión)
2. Está prevista la implantación progresiva de cuatro modalidades de renta: renta de garantía de ingresos mínimos, renta de garantía de inclusión, renta complementaria de ingresos por prestaciones y renta complementaria por ingresos de trabajo. (artículo 9. Modalidades de la renta valenciana de inclusión). Las tres primeras modalidades ya han entrado en vigor.
3. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación, prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante, emita un informe propuesta que será preceptivo y vinculante. (artículo 26.2 Instrucción de la renta valenciana de inclusión)
4. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de sus Direcciones Territoriales, dispone de tres meses para emitir la correspondiente resolución. (artículo 28.1.a y 28.2.a Resolución)

5. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, sin que la Conselleria haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo 9 (artículo 28.1.b y 28.2.b)
6. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud. (artículo 29.1 Devengo y pago)

2.2 Obligación de la administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación a la solicitud de renta valenciana de inclusión sobre la que trata esta resolución:

- La solicitud de ayuda de renta valenciana de inclusión, modalidad de renta de garantía de inclusión social, fue presentada el 06/02/2020, por lo que han transcurrido ya más de 12 meses.
- No nos consta que el Ayuntamiento de Alicante haya emitido el Informe Propuesta y lo haya remitido a la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en Alicante, incumpliendo el plazo máximo fijado de tres meses. Al menos, según informa la propia Conselleria, en el mes de noviembre de 2020, cuando ya habían transcurrido 9 meses, no lo había remitido.
- En el trámite de otras quejas iniciadas en el Sindic de Greuges, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos ha informado del importante aumento que se había producido en las subvenciones otorgadas a los ayuntamientos, en materia de servicios sociales. Esta institución no puede entrar a valorar la suficiencia del aumento presupuestario producido. Tampoco puede entrar a analizar el aumento de plantilla que este haya generado, ni su organización, ni el nivel de eficiencia en la gestión de estos procedimientos a que haya dado lugar.
- Lo que si podemos verificar es el claro incumplimiento de los plazos legalmente habilitados para la emisión del informe propuesta y, como consecuencia, una demora en la resolución del expediente de renta valenciana de inclusión a favor de la persona interesada.
- Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. La falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.
- Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes, máxime en el momento actual, en el que las consecuencias de la emergencia sanitaria y social provocada por la pandemia de la Covid-19 inciden especialmente en la población más desfavorecida.

4 Consideraciones a las administraciones

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que el Ayuntamiento de Alicante ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (3 meses) para emitir la propuesta de resolución de renta valenciana de inclusión.

Lo mismo ha ocurrido con el plazo del que disponía la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (6 meses) para resolver todo el procedimiento, independientemente de la responsabilidad de la demora.

Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes recomendaciones, recordatorios y sugerencias:

Al Ayuntamiento de Alicante

1. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de propuestas de resolución.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para emitir, de forma urgente, los informes-propuesta (preceptivos y vinculantes) de todos los expedientes de renta valenciana de inclusión, que actualmente se encuentran en trámite en ese Ayuntamiento y cuya solicitud se presentó hace más de tres meses.
3. **SUGERIMOS** que, si no lo ha emitido todavía, emita y remita le Informe Propuesta del caso que nos ocupa en esta queja a la Conselleria para que pueda resolver este expediente de renta valenciana de inclusión iniciado hace más de 12 meses.

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

4. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
5. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo.
6. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a las personas interesadas del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto a la persona interesada dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la administración u organismo competente para su tramitación.
7. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

- 8. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.
- 9. SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/03/2020 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).
- 10. RECOMENDAMOS** que, con carácter general y conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2.b, de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, proceda a la resolución estimatoria de todos los expedientes de renta valenciana de inclusión cuyo plazo de tramitación haya superado los seis meses.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana